**Circular Externa**

01 de octubre del 2024

SGF-3039-2024

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Bancos Comerciales del Estado**
* **Bancos Creados por Leyes Especiales**
* **Bancos Privados**
* **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**
* **Empresas Financieras no Bancarias**
* **Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito**
* **Otras Entidades Financieras.**

**Asunto**: Dar a conocer a las entidades supervisadas ajustes de las validaciones correspondientes para los ponderadores de riesgo de las operaciones de crédito.

La Superintendencia General de Entidades Financieras,

**Considerando que:**

1. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante Artículo 14 de la Sesión 547-2006 del 5 de enero del 2006, aprobó el Acuerdo SUGEF 3-06 Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras, que rige desde el 18 de julio del 2006, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 13 del miércoles 18 de enero del 2006.
2. El Capítulo III, Riesgo de Crédito de esa normativa establece que el cálculo de los activos más pasivos contingentes ponderados según el grado de riesgo debe realizarse mediante la aplicación de los porcentajes de ponderación indicados en ese capítulo a los saldos netos de estimaciones, incluyendo los productos y cuentas por cobrar asociados al activo o pasivo contingente generador.
3. El Capítulo VIII, del Acuerdo SUGEF 15-16 “Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el sistema de banca para el desarrollo”, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 12, del acta de la sesión 1251-2016, celebrada el 10 de mayo del 2016, establece los parámetros para la ponderación de riesgo de crédito de las operaciones de banca de desarrollo SBD.
4. Mediante Circular Externa SGF-2089-2024 del 4 de julio 2024 se comunicó la Tabla de ponderadores de crédito y las validaciones para los ponderadores de las operaciones de crédito.
5. Producto de las pruebas que han venido ejecutando las entidades se ha determinado la necesidad de aplicar algunos ajustes a las validaciones 460 y 461 del XML Operaciones, requeridos para reportar los ponderadores que aplican a las operaciones crediticias según sus características.

**Por tanto, dispone:**

1. Publicar las siguientes validaciones ajustadas correspondientes a las Ponderaciones de Riesgo de Crédito:

|  |  |
| --- | --- |
| **460.** | Si TipoOperacion es 1, 2 ó, 3 (cuando el IdOperacion es diferente a IdLinea); el campo “TipoAsignaciónCalificación” del archivo de deudores es diferente de 0, el campo IndicadorBacktoBack del archivo de Operaciones es “N”, todas las garantías con el mismo “IDOperación” en el campo “TipoGarantía” del archivo de Garantía de Operaciones es diferente de 3, y el TipoOperaciónSFN es diferente de 4; el valor que se indique en el campo "PorcentajePonderadorSPD" debe coincidir con el porcentaje que se indica en la Tabla: Ponderacion\_Riesgo\_Credito\_Acuerdo\_SUGEF\_3-06 aplicable al código que se le indicó al deudor en campo "CategoriaCalificacion" en el Archivo Deudores y deben estar activos.**NOTA: Esta validación entrará en vigencia a partir de la carga información de fecha corte octubre 2024** |
| **461.** | Si TipoOperacion es 4,5,6 ó 7, el campo “TipoAsignaciónCalificación” del archivo de deudores es diferente de 0, el campo IndicadorBacktoBack del archivo de Operaciones es “N”, todas las garantías con el mismo “IDOperación” en el campo “TipoGarantía” del archivo Garantía de Operaciones es diferente de 3, y el TipoOperacionSFN es diferente de 4; el valor que se indique en el campo “PorcentajePonderadorSPC” debe coincidir con el porcentaje que se indica en la Tabla: Ponderacion\_Riesgo\_Credito\_Acuerdo\_SUGEF\_3-06 aplicable al código que se le indicó al deudor en campo CategoriaCalificacion en el Archivo Deudores y deben estar activos.**NOTA: Esta validación entrará en vigencia a partir de la carga información de fecha corte octubre 2024** |

1. Adicionar la Validación 478 al archivo Operaciones: "Cuando el campo "TipoOperacionSFN" del archivo operaciones es 4, el porcentaje que se indique en los campos "PorcentajePonderadorSPD” y el “PorcentajePonderadorSPC “debe corresponder al 75%. Excepto cuando el campo "DiasMaximaMorosidad" es mayor a 90 días, los campos "PorcentajePonderadorSPD" y "PorcentajePonderadorSPC" deben ser 100%.
2. Ampliar el plazo de la entrada en vigencia de las validaciones 460 a la 468 y 478 del XML 5103 Operaciones al cierre de octubre de 2024.
3. En el sitio Web de esta Superintendencia, en Manual de Información-SICVECA, <https://www.sugef.fi.cr/informacion_relevante/manuales/manual_de_informacion_sicveca.aspx> , apartado “Creditico CONASSIF 14-21”, “Manual Operaciones de Crédito Conassif 14-21” y “Documento de Tablas”, se estarán publicando los ajustes detallados en los puntos anteriores.
4. Las entidades podrán continuar efectuando las pruebas de envío hasta el 11 de noviembre 2024 en el ambiente de simulación habilitado para tal efecto, en la siguiente dirección: <https://remoto.sugef.fi.cr/extranet>

Para consultas podrán efectuarlas a los correos:

**consultassicvecacredito@sugef.fi.cr****;** **ConsultasIndicadores@sugef.fi.cr**

Atentamente,



José Armando Fallas Martínez

**Intendente General**

PSD/NPV/kfm\*

**cc:**

* **Asociación Bancaria Costarricense**: ejecutiva@abc.fi.cr; secretaria@abc.fi.cr
* **Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica**: directora@camaradebancos.fi.cr; arojas@camaradebancos.fi.cr;